

**RESOLUCIÓN DE APELACIÓN DE
PREGRADO N° 49:** No acoge Recurso
de Apelación interpuesto por el
programa de Derecho de la Universidad
de Magallanes, en contra de acuerdo
emitido por la Agencia Acreditadora
Qualitas S.A.

Santiago, 24 de octubre de 2017.

La Comisión Nacional de Acreditación, en sesión N°1141 de fecha 13 de septiembre de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

- Lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 20.129, que encomienda a la Comisión Nacional de Acreditación pronunciarse acerca de los recursos de apelación que presenten las instituciones de educación superior, respecto de las decisiones de acreditación que adopten las agencias acreditadoras;
- El artículo 59° de la Ley 19.880, sobre las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- La Circular N° 23 de la CNA, del 02 de octubre de 2016, sobre tramitación de apelaciones interpuestas por instituciones de educación superior en contra de los acuerdos emitidos por las agencias autorizadas, relativos a la acreditación de carreras de técnico de nivel superior, carreras profesionales y programas de pregrado.

II. CONSIDERANDO:

1. Que, la Agencia Acreditadora Qualitas S.A., la sesión n° 22 de su Consejo de Acreditación de Derecho, del 04 de enero de 2017, decidió no acreditar el programa de Derecho de la Universidad de Magallanes, impartida en la

sede de Punta Arenas, jornada diurna, modalidad presencial, según consta en el Acuerdo de Acreditación N° 526 de la agencia.

2. Que, con fecha 16 de marzo de 2017, la Universidad de Magallanes, presentó un recurso de reposición ante la Agencia Acreditadora Qualitas S.A, solicitando reconsiderar la decisión de no acreditación del Consejo de Área de Derecho, respecto del programa de Derecho.
3. Que, según consta en el Acuerdo de Reposición N° 551, el 20 de abril de 2017, en la sesión N° 24 del Consejo de Área de Derecho de la Agencia Acreditadora Qualitas S.A, se decidió rechazar el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Magallanes contra el Acuerdo de Acreditación N° 526, manteniendo la decisión de no acreditación.
4. Que, con fecha 10 de agosto de 2017, la Universidad de Magallanes presentó un recurso de apelación ante la Comisión Nacional de Acreditación, solicitando revisar la decisión del Acuerdo de Acreditación N° 526 de fecha 4 de enero de 2017 y el Acuerdo de Reposición N° 551 de fecha 20 de abril de 2017, ambos de la Agencia Acreditadora Qualitas S.A, que decidieron no acreditar al programa de Derecho. Se solicita revisar los antecedentes, con objeto de revertir la decisión.
5. Que el 22 de agosto de 2017, esta Comisión solicitó, mediante el oficio N° DP-000713-17, a la Agencia Acreditadora Qualitas S.A, informar sobre los puntos de la apelación presentada.
6. Que, el 28 de agosto de 2017, la Agencia Acreditadora Qualitas S.A remitió a esta Comisión el informe solicitado en el punto precedente, también.

III. Y TENIENDO PRESENTE:

7. Que, de acuerdo a lo observado en los antecedentes del recurso de apelación, el Acuerdo de Acreditación N° 526 y el Acuerdo de Reposición N° 551 de la Agencia Acreditadora Qualitas S.A, los puntos a revisar son:
 - a. Falta de alineación del perfil de egreso con el modelo educativo institucional
 - b. Debilidades en el plan de estudios: formación ética y valórica e integración de teoría y práctica.
 - c. Insuficiente evaluación del plan de estudios.

- d. Retención de estudiantes, tasa de egreso oportuno y efectividad del seguimiento de la progresión.
- e. Impacto de la vinculación con el medio en la formación académica.
- f. Diversas debilidades relacionadas con el plantel docente.
- g. Análisis insuficientemente crítico.

8. Que, respecto a estos puntos, se ha realizado el siguiente análisis:

- a. Sobre la falta de alineación del perfil de egreso con el modelo educativo institucional

Conforme señala la agencia en su resolución, la carrera no ha modificado su perfil de egreso en orden a adoptar el modelo educativo institucional, definido el año 2010 y basado en competencias. Este rezago se debería a los cambios experimentados en el plantel docente, tal como explicó la carrera. En la actualidad se cuenta con un plantel docente estable, se han desarrollado esfuerzos para lograr un rediseño curricular y se ha establecido un nuevo plazo, 2018, para realizar los cambios indicados.

De acuerdo a la información recogida, es efectivo que existe una demora en la implementación del modelo educativo institucional por parte de la carrera, lo que es consecuencia de las dificultades experimentadas para consolidar el plantel docente. Sin perjuicio de los esfuerzos en marcha, el proceso de rediseño está aún en desarrollo, por lo que se debe considerar como efectiva la debilidad señalada por la agencia.

- b. Sobre debilidades en el plan de estudios

Por otra parte, se observan debilidades relacionadas con el plan de estudios tales como la ausencia de tópicos éticos y valóricos en los programas de asignaturas, y la insuficiente integración de teoría y práctica. La carrera refuta estas debilidades, afirmando que la formación ética y valórica es promovida por los docentes en sus asignaturas, y que hay un conjunto importante de actividades prácticas.

En el análisis realizado, no es posible concluir si efectivamente los aspectos señalados se desarrollan en forma insuficiente, o si son insuficientes la formalización y consolidación de las iniciativas. Se trata, por lo tanto, de aspectos que deben aún ser reforzados, al menos en lo que se refiere a formalización y consolidación de iniciativas.

c. Sobre la insuficiente evaluación del plan de estudios.

La agencia observa que no existen mecanismos ni disposiciones generales que permitan hacerle seguimiento al plan de estudios. La carrera dispone de cuerpos colegiados con dichas funciones, pero no se demuestra ni releva el trabajo realizado por éstos en el seguimiento del Plan durante los últimos años.

En la presentación de la carrera se exponen aportes de instancias como el Comité de Currículum y el Consejo del Departamento.

El análisis permite concluir que las instancias para evaluar sistemáticamente el plan de estudios no se encuentran aún consolidadas.

d. Sobre los aspectos relacionados con la retención de estudiantes, tasa de egreso oportuno y seguimiento de la progresión.

La agencia observa un deterioro en la tasa de retención así como un bajo índice de titulación. La carrera plantea reparos a los indicadores utilizados por la agencia.

Al respecto, y en atención a los reparos presentados por la carrera, es necesario analizar las cifras expuestas. A partir de estas, es importante considerar dos aspectos fundamentales. Por una parte, si bien la retención al segundo año presenta una trayectoria oscilante que permite varias lecturas, la trayectoria de la retención al cuarto año es bastante más estable, y se sitúa en torno al 50%. Por otra parte, los indicadores de graduación para cada cohorte son bajos: la graduación acumulada hasta el 7° año no supera el 9% en ninguna de las cohortes en las que es posible evaluar este indicador (ingresadas entre 2004 y 2009), y la graduación acumulada hasta el 9° año no supera el 15% en ninguna de las cohortes ingresadas entre 2004 y 2007.

En consecuencia, es posible verificar que los indicadores de progresión académica son insuficientes y no muestran una tendencia clara a su superación.

La carrera presenta también datos nuevos respecto del egreso, que presentan diferencias importantes respecto de los que la misma institución entregó en el proceso de acreditación. Por este motivo, se ha realizado el análisis sobre la graduación, sin considerar el egreso.

e. Sobre los aspectos relacionados con el impacto de la vinculación con el medio en la formación académica.

La agencia observa que la carrera, a pesar de realizar actividades de vinculación con el medio, no evidencia que estén impactando en la formación académica de los estudiantes, ni explica cómo estas actividades se complementan con los objetivos y el plan de estudios.

La carrera argumenta que este aspecto se encuentra en desarrollo a nivel de carrera y a nivel institucional.

En consecuencia, este aspecto es un factor que aún se encuentra en desarrollo.

f. Sobre aspectos relacionados con cuerpo docente.

La agencia observa que la cantidad de docentes con jornada media o completa que dispone la carrera es reducida para ocupar cargos o integrar los comités, lo que genera una carga administrativa excesiva. Por otra parte, cuestiona que asignaturas centrales del currículum sean impartidas por profesores contratados por horas, y también se considera como debilidad que el perfeccionamiento de los profesores de la carrera no se focalice en las áreas más tradicionales del Derecho.

Al respecto, la carrera señala de qué manera el plantel docente se ha consolidado desde 2013, con medidas como la incorporación de académicos, el perfeccionamiento y la disminución de la rotación. Para el 2016 contaban con cinco profesores jornada completa, dos de ellos con el grado de magister.

De la información proporcionada se desprende que la carrera experimentó dificultades en la consolidación de su plantel docente, lo que tuvo varios impactos negativos. Esto permite concluir que esta situación está siendo revertida, y que se está consolidando un plantel docente. La superación de las debilidades experimentadas se encuentra aún en progreso.

g. Sobre el carácter insuficientemente crítico del análisis

La agencia detecta una falta de análisis crítico de indicadores y de las debilidades reflejadas en los documentos de la acreditación, y en concreto en los puntos claves referidos al cuerpo docente, tiempo de demora en alineación con el modelo educativo institucional y la baja capacidad de egreso y graduación.

La carrera rechaza esta afirmación, pues no reconoce como debilidades los aspectos señalados, en línea con los argumentos ya expuestos anteriormente.

Considerando que se han constatado varias de las debilidades indicadas por la agencia, se concluye que efectivamente el proceso de evaluación debiera haber

conducido a una visión más crítica respecto del estado de la carrera, y de esa manera contribuir a su mejoramiento continuo.

Por otra parte, en este aspecto, debe señalarse que el proceso de autoevaluación experimentó una serie de falencias. El proceso fue iniciado antes de 2012, la información entregada se encontraba, en varios aspectos, desfasada, y se detectaron diferencias en datos entregados dentro de un mismo informe así como entre datos entregados en informes diferentes.

IV. LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

9. Que, conforme a las alternativas de juicio sobre tramitación de apelaciones interpuestas por instituciones de educación superior en contra de los acuerdos emitidos por agencias autorizadas, la Comisión ha decidido no acoger el recurso de apelación interpuesto por la Universidad de Magallanes respecto de su programa de Derecho, sede Punta Arenas, jornada diurna y modalidad presencial, a la decisión de no acreditación de la Agencia Acreditadora Qualitas S.A.



Alfonso Muga Naredo
Presidente
Comisión Nacional de Acreditación



Guillermo Valdés Valenzuela
Secretario Ejecutivo (S)
Comisión Nacional de Acreditación

AMN/GVV/ASB/MGR